



Oficina de Servicios de Estudiantes **Aviso De Procedimiento De Salvaguardas**

(Lista de Derechos Parental)

ESCUELAS DEL CONDADO DE FLORENCE, DISTRITO 2
Oficina de Servicios de Estudiantes
2121 South Pamplico Highway
Pamplico, South Carolina 29583
(843) 493-9216



ESCUELAS DEL CONDADO DE FLORENCE, DISTRITO 2

Part B **AVISO DE PROCEDIMIENTO DE SALVAGUARDAS**

“SUS DERECHOS COMO PADRES REFERENTE A LA EDUCACIÓN ESPECIAL”

Usted y su niño(a) tienen protección bajo el procedimiento de salvaguarda (derechos) de la ley de educación especial. El Acta de Educación de los Individuos con Incapacidades (IDEA), la ley Federal referente a la educación de estudiantes con incapacidades, exige a las escuelas proveerles a los padres de un niño(a) con una incapacidad con un aviso conteniendo una explicación completa del procedimiento de salvaguarda disponible bajo el IDEA y las regulaciones del Departamento de Educación de los Estados Unidos. Una copia de este aviso debe ser entregado a los padres solamente una vez al año escolar, excepto que una copia se les dé a los padres:

- 1) Bajo el referido inicial o el pedido de una evaluación a petición de los padres;
- 2) Bajo el recibo de la primera queja Estatal bajo 34 CFR §§300.151 hasta 300.153 y bajo el recibo de la primera queja de derecho de proceso bajo §300.507 en un año escolar;
- 3) Cuando se haga una decisión para tomar una acción disciplinaria que constituya un cambio de colocación; y
- 4) Bajo la petición de los padres. [34 CFR §300.504(a)]

El aviso de procedimiento de salvaguarda incluye una explicación completa de todos los procedimientos de salvaguarda bajo §300.148 (colocación unilateral en una escuela privada a gasto público), §§300.151 hasta 300.153 (procedimiento de quejas Estatales), §300.300 (consentimiento), §§300.502 hasta 300.503, §§300.505 hasta 300.518 y §§300.530 hasta 300.536 (procedimientos de salvaguarda en la subparte E de la Parte B de las regulaciones, y §§300.610 hasta 300.625 (provisiones de la confidencialidad de la información en la subparte F). Este modelo de formato ha sido suministrado por el Departamento de Educación de Los Estados Unidos, la Oficina de Educación Especial y los Servicios de Rehabilitación, la Oficina de los Programas de Educación Especial.

Si usted quisiera otra copia de este folleto y/o ayuda para entender las provisiones de los procedimientos de salvaguarda, por favor comuníquese con la administración de las escuelas, la Oficina de Educación Especial de las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 al teléfono 843-493-2061, o al Departamento de Educación de Carolina del Sur, la Oficina de Niños Excepcionales, el Mediador al 803-734-2833. Servicios legales de bajo costo o gratis y fuentes para los padres también pueden encontrarse en la última página de este folleto.

Tabla de Contenidos

Información General.....	1
Aviso Previo Escrito	1
Idioma Nativo.....	2
Correo Electrónico.....	2
Consentimiento de Padres-Definición.....	2
Consentimiento de los Padres.....	3
Evaluaciones Educativas Independientes.....	5
Transferencia de Derechos de los Padres al Llegar a la Mayoría de Edad.....	7
Confidencialidad de la Información.....	8
Definiciones.....	8
Personalmente Identificable.....	8
Aviso a los Padres.....	8
Derechos de Acceso.....	9
Acceso a los Registros.....	9
Registros Acerca de Más de un Niño(a).....	10
Lista de los Tipos y Ubicaciones de Información.....	10
Tarifas.....	10
Enmienda de los Registros a Petición de los Padres.....	10
Oportunidad para una Audiencia.....	11
Procedimientos de la Audiencia	11
Resultados de la Audiencia.....	11
Consentimiento para Revelar la Información Personalmente Identificable.....	11
Salvaguardas.....	12
Destrucción de la Información.....	12
Procedimientos de una Queja Estatal.....	13
Diferencia entre la Audiencia de Derecho de Proceso y Procedimientos de Quejas Estatales.....	13
Adopción de Procedimientos de las Quejas Estatal.....	13
Procedimientos Mínimos para una Queja Estatal.....	14
Presentando una Queja.....	15
Procedimientos de Quejas de Derecho de Proceso.....	16
Presentando una Queja de Derecho de Proceso.....	16
Queja de Derecho de Proceso.....	16
Formularios de Ejemplo.....	18
Mediación.....	18
Colocación del niño(a) Mientras la Queja de Derecho de Proceso y la Audiencia están Pendientes.....	20
Proceso de Resolución.....	20

Las Audiencias de las Quejas de Derecho de Proceso.....	22
Audiencia Imparcial para la Queja de Derecho de Proceso.....	22
Derechos para una Audiencia.....	24
Decisiones en la Audiencia.....	24
 Apelaciones.....	26
Finalidad de la Decisión; Apelación, Revisión Imparcial.....	26
Periodos de Tiempo y Conveniencia de Audiencias y Revisiones.....	27
Actos Civiles, Incluyendo el Periodo de Tiempo en cual Presentar esos Actos.....	27
Tarifas de los Abogados.....	28
Procedimientos al Disciplinar a Niños(as) con Incapacidades.....	30
Personal Autorizado de la Escuela.....	30
Cambio de colocación Debido a Traslados Disciplinarios.....	33
Determinación del Ambiente del Traslado.....	33
Apelación.....	34
Colocación durante las Apelaciones.....	35
Protección de los Niños Todavía No Elegibles para la Educación Especial y los Servicios Relacionados.....	35
Referidos a y Acciones Tomadas por las Autoridades y las Autoridades Judiciales.....	36
Requisitos para la Colocación Unilateral Hechas por los Padres de Niños en Escuelas Privadas a Gasto Público.....	37
General.....	37

INFORMACIÓN GENERAL

AVISO PREVIO ESCRITO

34 CFR §300.503

Aviso

Las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 deben darle un aviso por escrito (suministrándole alguna información por escrito), cada vez que:

1. Propongan iniciar o cambiar la identificación, evaluación, o colocación educacional de su niño(a), o la provisión de una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE) a su niño(a);
o
2. Rechacen el iniciar o cambiar la identificación, evaluación, o colocación educacional de su niño(a), o la provisión de una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE) a su niño(a).

Contenido del aviso El aviso

escrito debe:

1. Describir la medida que las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 proponga o rechace;
2. Explicar por qué las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 están proponiendo o rechazando tomar la medida;
3. Describir cada procedimiento de evaluación, registro o reporte que las escuelas del Condado de Florence, distrito 2 ha usado en decidir a proponer o rechazar la medida;
4. Incluir una declaración que usted tiene protecciones bajo las provisiones de procedimientos de salvaguarda en la Parte B del IDEA.
5. Decirle cómo puede obtener una descripción del procedimiento de salvaguarda si la medida que las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 está proponiendo o rechazando no es un referido inicial para la evaluación;
6. Incluir recursos que usted pueda usar para comunicarse si necesita ayuda en entender la Parte B del IDEA;
7. Describir cualquiera otra opción que el Equipo del programa de educación individualizado (IEP) del niño(a) considere y las razones del por qué esas opciones fueron rechazadas; y
8. Suministrar una descripción de las otras razones del por qué las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 propusieron o rechazaron la medida.

Aviso en un idioma entendible

El aviso debe ser:

1. Escrito en un idioma que lo entienda el público en general; y
2. Suministrado en su propio idioma o algún otro modo de comunicación que usted use, a menos que no sea factible hacerlo.

Si su idioma nativo o algún otro modo de comunicación no es un idioma escrito, las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 deben asegurarse que:

1. El aviso sea traducido de una forma oralmente en su idioma nativo o algún otro medio de comunicación;
2. Usted entienda el contenido del aviso; y
3. Haya evidencia escrita que el 1 y 2 se han cumplido.

IDIOMA NATIVO

34 CFR §300.29

Idioma Nativo, cuando es usado con un individuo que tiene habilidad limitada del inglés, significa lo siguiente:

1. El idioma normalmente usado por esa persona, o, en el caso de un niño(a), el idioma normalmente usado por los padres del niño(a);
2. En todos los contactos directos con un niño(a) (incluyendo la evaluación del niño(a), el idioma normalmente usado por el niño(a) en la casa o ambiente de aprendizaje.

Para una persona con sordera o ceguera, o para una persona que no tiene un idioma escrito, el modo de comunicación es lo que la persona normalmente usa (tales como lenguaje de señas, Braille, o comunicación oral).

CORREO ELECTRÓNICO

34 CFR §300.505

Si las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 ofrecen a los padres la opción de recibir documentos por correo electrónico, usted debe escoger recibir lo siguiente por correo electrónico:

1. Aviso previo escrito:
2. Aviso de los Procedimientos de Salvaguarda; y
3. Avisos relacionados a una queja de derecho de proceso.

DEFINICIÓN DE CONSENTIMIENTO DE PADRES

34 CFR §300.9

Consentimiento

Consentimiento significa:

1. Usted ha sido completamente informado en su idioma nativo o algún otro modo de comunicación (tales como lenguaje de señas, Braille, o comunicación oral) de toda la información acerca de la medida sobre la cual usted está dando consentimiento.

2. Usted entiende y da un acuerdo escrito sobre esa medida, y el consentimiento describe que esa medida y listas de registros (si los hay) serán enviados y a quién se le enviarán; **y**
3. Usted entiende que ese consentimiento es voluntario de su parte y usted puede retirar su consentimiento en cualquier momento.

Su retiro de consentimiento no niega (deshace) una medida que ha ocurrido después que usted diera su consentimiento y antes de que usted lo quitara.

CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES

34 CFR §300.300

Consentimiento de evaluación inicial

Las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 no puedan hacer una evaluación inicial de su niño(a) para determinar si su niño(a) es elegible bajo la Parte B del IDEA para recibir educación especial y los servicios relacionados sin antes suministrarle un aviso escrito previo de la medida propuesta y sin haber obtenido su consentimiento así como es descrito bajo el título de **Consentimiento de Padres.**

Las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 deben hacer esfuerzos razonables para obtener consentimiento suyo para una evaluación inicial para decidir si su niño(a) es un niño(a) con una incapacidad.

Su consentimiento para una evaluación inicial no significa que usted también está dando su consentimiento a las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 para empezar a proveer educación especial y servicios relaciones a su niño(a).

Si su niño(a) es inscrito en una escuela pública o usted está tratando de inscribirlo en una escuela pública y usted ha rechazado proveer el consentimiento o no ha respondido a la petición de proveer su consentimiento para una evaluación inicial, las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 pueden, pero no es requisito de, hacer una evaluación inicial de su niño(a) utilizando la mediación o la queja de derecho de proceso del Acto, la junta de resolución y los procedimientos imparciales de la audiencia de derecho de proceso (a menos que se requiera hacerlo o sea prohibido hacerlo bajo la ley Estatal). Las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 no violaran sus obligaciones para localizar, identificar y evaluar su niño(a) si esto no busca hacer una evaluación de su niño(a) en esas circunstancias, a menos que la ley Estatal requiera seguir la evaluación.

Reglas especiales para una evaluación inicial de protecciones del Estado

Si su niño(a) es un protegido del Estado y no está viviendo con sus padres—

Las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 no necesitan el consentimiento de los padres para una evaluación inicial para determinar si el niño(a) es un niño(a) con una incapacidad, si:

1. Además de los esfuerzos razonables para hacerlo, las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 no pueden encontrar los padres del niño(a).
2. Los derechos de los padres se han terminado de acuerdo con la ley Estatal; **o**
3. Un juez ha asignado el derecho a una persona que no sea los padres de tomar decisiones educacionales y dar el consentimiento para acordar una evaluación inicial.

Protegido del Estado, como se usa en el IDEA, significa un niño(a) quien, como lo ha determinado el Estado donde el niño(a) vive, es:

1. Un niño(a) adoptivo;
2. Considerado un protegido por el Estado bajo la ley Estatal; o
3. En la custodia de una agencia pública de bienestar para niños.

Protegido del Estado no incluye un niño(a) adoptivo quien tiene un padre adoptivo.

Consentimiento de los padres para los servicios

Las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 deben obtener su consentimiento informado antes de proveer educación especial y los servicios relacionados a su niño(a) por primera vez.

Las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 deben hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado antes de proveer educación especial y servicios relacionados a su niño(a) por primera vez.

Si usted no responde a una petición de dar su consentimiento para que su niño(a) reciba educación especial y los servicios relacionados por primera vez, o si usted rechaza dar tal consentimiento, las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 quizás no usen los procedimientos de salvaguarda (por ejemplo, mediación, la queja de derecho de proceso, junta de resolución o una audiencia de derecho de proceso) en orden a obtener un acuerdo o un reglamento que la educación especial y los servicios relacionados (recomendados por el Equipo IEP de su niño(a)) puedan ser proveídos a su niño(a) sin su consentimiento.

Si usted rechaza dar su consentimiento para que su niño(a) reciba por primera vez educación especial y servicios relacionados, o si usted no responde a una solicitud para proveer dicho consentimiento y las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 no proveen a su niño(a) con la educación especial y los servicios relacionados para los cuales se solicita su consentimiento, las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2:

Las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 deben obtener su consentimiento informado antes de reevaluar su niño(a), a menos que las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 puedan demostrar que:

1. No está en violación del requisito de hacer una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE) disponible para su niño(a) por la falta de proveer esos servicios a su niño(a); y
2. No se requiere tener una junta para hacer un programa educacional individualizado (IEP) o desarrollar un IEP para su niño(a) para la educación especial y los servicios relacionados por los cuales se solicitó su consentimiento.

Consentimiento de los padres para re-evaluaciones

1. Se tomaron los pasos razonables para obtener su consentimiento para la reevaluación de su niño(a), y
2. Usted no respondió.

Si usted rechaza el consentimiento de la reevaluación de su niño(a), las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 pueden, pero no es requisito, de seguir con la reevaluación de su niño(a) usando la mediación, la queja de derecho de proceso, la junta de resolución y los procedimientos de la audiencia de derecho de proceso para seguir y pasar por alto su rechazo al consentimiento de la reevaluación de su niño(a). Como en las evaluaciones iniciales, las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 no violan sus obligaciones bajo la Parte B del IDEA si se niega a buscar la reevaluación en este sentido.

Documentación de los esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres

Su escuela debe mantener documentación de los esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres de las evaluaciones iniciales, para proveer educación especial y servicios relacionados por primera vez, para reevaluar y localizar los padres de los protegidos del Estado para las evaluaciones iniciales. La documentación debe incluir un registro de todos los intentos de las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 en esas áreas, tales como:

1. Registro detallado de las llamadas telefónicas hechas o intentadas y los resultados de esas llamadas.
2. Copias de la correspondencia enviada a los padres y cualquier respuesta recibida; y
3. Registros detallados de las visitas hechas a la casa de los padres y lugar de empleo y los resultados de esas visitas.

Otros requisitos de consentimiento

Su consentimiento no se requiere antes de que las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2:

1. Revisen información existente como parte de la evaluación o reevaluación de su niño(a); o
2. Le den a su niño(a) un examen u otra evaluación que se le da a todos los niños(as), a menos que, antes de ese examen o evaluación, un consentimiento sea requerido de todos los padres de todos los niños(as).

Las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 no van a usar su rechazo de consentimiento a un servicio o actividad para negarle a usted o a su niño(a) cualquier otro servicio, beneficio o actividad.

Si usted ha inscrito a su niño(a) en una escuela privada por su propia cuenta o si usted está usando la casa como escuela de su hijo, y usted no dio su consentimiento para una evaluación inicial de su hijo o una reevaluación, o si usted no respondió a la solicitud de proveer su consentimiento, las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 no usarán su consentimiento para hacer caso omiso de los procedimientos (ejemplo, la mediación, la queja de derecho de proceso, la junta de resolución o la audiencia imparcial de derecho de proceso) y no es requisito considerar su niño(a) como elegible para recibir servicios equitativos (servicios que se han hecho y están disponibles a los niños(as) con incapacidades cuyos padres han decidido su colocación en escuelas privadas).

EVALUACIONES EDUCACIONALES INDEPENDIENTES**34 CFR §300.502****General**

Como es descrito abajo, usted tiene el derecho de obtener una evaluación educacional independiente (IEP) de su niño(a) si usted no está de acuerdo con la evaluación de su niño(a) que fue obtenida por las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2.

Si usted pide una evaluación educacional independiente, las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 deben suministrarle a usted la información acerca de dónde usted puede obtener una evaluación

educacional independiente y acerca del criterio que las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 aplican a las evaluaciones educacionales independientes.

Definiciones

Evaluación educacional independiente quiere decir una evaluación hecha por un examinador calificado quien no es empleado por las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 responsable por la educación de su niño(a).

Gasto público significa que las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 puedan pagar por el costo total de la evaluación o se asegura que la evaluación sea de otra manera sin ningún costo para usted, consistente con las provisiones de la Parte B del IDEA, la cual permite que cada Estado use cualquier recurso de ayuda Estatales, locales, Federales y privados disponibles en el Estado que cumplan con los requisitos de la Parte B del Acto.

Derechos de los padres para obtener una evaluación a gasto público

Usted tiene el derecho de una evaluación educacional independiente de su niño(a) a gasto público si usted no está de acuerdo con la evaluación de su niño(a) obtenida por medio de las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Si usted solicita una evaluación educacional independiente de su niño(a) a gasto público, las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 deben, sin retraso innecesario: (a) Presentar una queja de derecho de proceso y solicitar una audiencia para mostrar que esa evaluación de su niño(a) es apropiada; o (b) Proveer una evaluación educacional independiente a gasto público, a menos que las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 demuestren en una audiencia que la evaluación de su niño(a) que usted obtuvo no cumple con los criterios de las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2.
2. Si las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 solicitan una audiencia y la decisión final es que la evaluación de su niño(a) hecha por las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 es apropiada, usted todavía tiene el derecho a una evaluación educacional independiente, pero no a gasto público.
3. Si usted solicita una evaluación educacional independiente de su niño(a), las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 pueden preguntarle por qué usted se opone a la evaluación de su niño(a) obtenida por las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2. Sin embargo, las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 no solicitarán una explicación y no retrasarán irracionalmente la evaluación educacional independiente de su niño(a) a gasto público o presentarán una queja de derecho de proceso o requerirán una audiencia de derecho de proceso para defender la evaluación de su niño(a) hecha por las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2.

Usted tiene derecho solamente a una evaluación educacional independiente de su niño(a) a gasto público cada vez que las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 hagan una evaluación de su niño(a) con la cual usted no esté de acuerdo.

Evaluaciones iniciadas por los padres

Si usted obtiene una evaluación educacional independiente de su niño(a) a gasto público o usted comparte con las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 la evaluación de su niño(a) que usted obtuvo a gasto privado:

1. Las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 deben considerar los resultados de la evaluación de su niño(a), si cumple con los criterios de las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 de evaluaciones educacionales independientes, en cualquier decisión

hecha con respecto a la provisión de la educación pública, gratuita y apropiada (FAPE) para su niño(a); y

2. Usted o las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 deben presentar la evaluación como evidencia a la audiencia de derecho de proceso relacionada con su niño(a).

Requisitos de las evaluaciones por los oficiales de la audiencia

Si un oficial de la audiencia solicita una evaluación educacional independiente de su niño(a) como parte de la audiencia de derecho de proceso, el costo de la evaluación debe ser a gasto público.

Criterio del distrito escolar

Si la evaluación educacional independiente es a gasto público, el criterio bajo cual la evaluación es obtenida incluirá el lugar de la evaluación y las calificaciones del examinador, debe ser los mismos criterios que las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 usan cuando inician una evaluación (a tal grado que esos criterios sean consistentes con su derecho de una evaluación educacional independiente).

Excepto a los criterios descritos arriba, un distrito escolar no debe imponer condiciones o periodos de tiempo para obtener una evaluación educacional independiente de educación a gasto público.

TRANSEFERENCIA DE DERECHOS DE LOS PADRES AL LLEGAR A LA MAYORIA DE EDAD

34 CFR §300.520

Cuando su niño(a) llegue a la mayoría de edad (dieciocho años de edad), sus derechos bajo el IDEA van a ser transferidos a su niño(a). Todos los derechos del padre bajo el IDEA son transferidos a los estudiantes de edad de dieciocho años o mayor que están en la cárcel o en una institución correccional de adultos, de juveniles, Estatal o local.

Comenzando a no más tardar de un año antes de que su niño(a) llegue a la mayoría de edad, el IEP de su niño(a) debe incluir una declaración de que su niño(a) ha sido informado(a) de sus derechos bajo la Parte B del IDEA, si los hay, y que serán transferidos a él o ella cuando llegue a la mayoría de edad. El Distrito de las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 le dará un aviso a usted y a su niño(a) con respecto a la transferencia de los derechos. El distrito de las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 también le dará cualquier aviso requerido bajo el IDEA a usted y a su niño(a).

En junio de 2016, Carolina del sur promulgó los alumnos adultos con discapacidades educativas consentimiento ley de derechos (Ley de consentimiento). Esta ley permite opciones para la transferencia de derechos a los estudiantes al dar vuelta a 18 años de edad como sigue: Opción 1: toda transferencia de derechos al estudiante opción 2: estudiante toma decisiones con el apoyo y ayuda (apoyo la toma de decisiones), el estudiante tiene derecho a que un adulto de su elección apoyo al estudiante en la toma de decisiones de la educación. Opción 3: Delegación de derechos, un estudiante con la capacidad para hacerlo también puede firmar un poder notarial y delegar sus derechos a un agente (como padres). Opción 4: Certificación de un representante educativo – un estudiante que es incapaz de comunicar deseos, intereses o preferencias respecto de un programa educativo tenga un representante educativo certificado para actuar en su nombre. Opción 5: Tutela del estudiante – si un estudiante está incapacitado, los padres u otra persona apropiada puede solicitar tutela de adulto el niño a través del proceso de corte.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

DEFINICIONES

34 CFR § 300.611

Al ser usado bajo el título **Confidencialidad de la Información**:

- *Destrucción* significa destrucción física o eliminación de identificadores personales de la información para que la información ya no sea personalmente identificable.
- *Registros de educación* significa el tipo de registros cubiertos bajo la definición de “registros de educación” en 34 CFR Parte 99 (las regulaciones implementando el Acto Educativo de Derechos y Privacidad de la Familia de 1974, 20 U.S.C. 123g (FERPA)).
- *Agencia participante* significa cualquier distrito escolar, agencia o institución que colecta, mantiene o usa información personalmente identificable, o de la información que es obtenida, bajo la Parte B del IDEA.

PERSONALMENTE IDENTIFICABLE

34 CFR § 300.32

Personalmente identificable significa información que tiene:

- (a) El nombre de su niño(a), su nombre como el padre o madre, o el nombre de otro miembro de familia;
- (b) El domicilio de su niño(a);
- (c) Un identificador personal, como el número de seguro social o el número estudiantil de su niño(a); o
- (d) Una lista de características u otra información que haría posible identificar a su niño(a) con certeza.

AVISO A LOS PADRES

34 CFR §300.612

La Agencia Educativa del Estado debe darle un aviso que sea adecuado para completamente informarles a los padres acerca de la confidencialidad de la información personalmente identificable, incluyendo:

1. Una descripción a tal grado que el aviso sea dado en los idiomas nativos de los varios grupos de población en el Estado;
2. Una descripción de los niños(as) de quienes la información personalmente identificable se mantiene, los tipos de información que se pide, los métodos que el Estado intenta usar en adquirir la información (incluyendo las fuentes usadas para adquirir información), y los usos que se harán con la información;

3. Un resumen de las pólizas y los procedimientos que las agencias participantes tiene que seguir en cuanto al almacenaje, la revelación a terceras partidas, la retención y la destrucción de la información personalmente identificable; y
4. Una descripción de todos los derechos de los padres y niños(as) con respecto a esta información, incluyendo los derechos bajo el Acto Educacional de Derechos y Privacidad de la Familia (FERPA) y las regulaciones implementadas en 34 CFR Parte 99.

Antes de cualquier actividad de identificación, ubicación o evaluación (también conocida como “child find”), el aviso debe ser publicado o anunciado en los periódicos u otro tipo de medios de comunicación, o ambos, con circulación adecuada para notificar a los padres a través del Estado acerca de la actividad de ubicar, identificar y evaluar niños(as) necesitados(as) de la educación especial o los servicios similares.

DERECHOS DE ACCESO

34 CFR §300.613

Las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 deben permitirle a usted inspeccionar y revisar cualquier registro de educación relacionado con su niño(a) que sea colectado, mantenido o usado por las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 bajo la Parte B del IDEA. Las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 deben cumplir con su petición de inspeccionar y revisar cualquier registro de educación acerca de su niño(a) sin retrasos innecesarios y antes de asistir a una junta relacionada con un programa de educación individualizado (IEP), o cualquier audiencia de derecho de proceso imparcial (incluyendo una junta de resolución o una audiencia relacionada con la disciplina), y ni en cualquier caso a más tardar de 45 días del calendario después de que usted haya hecho su petición.

Sus derechos a inspeccionar y revisar los registros de educación incluye:

1. Su derecho a una respuesta de las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 a sus peticiones razonables pidiendo por explicaciones e interpretaciones de los registros;
2. Su derecho a hacer una petición de que las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 le proveen copias de los registros si usted no puede efectivamente inspeccionar y revisar los registros sin recibir las copias; y
3. Su derecho a que su representante inspeccione y revise los registros.

Las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 pueden suponer que usted tiene autoridad para inspeccionar y revisar los registros relacionados con su niño(a) a menos que las escuelas sean avisadas que usted no tiene autoridad bajo la ley aplicable del Estado gobernando asuntos como la tutela, o separación y divorcio.

ACCESO A LOS REGISTROS

34 CFR §300.614

Cada agencia participante debe mantener un registro de las partidas que obtienen acceso a los registros de educación colectados, mantenidos o usados bajo la Parte B del IDEA (excepto el acceso hecho por padres y empleados autorizados de las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2), incluyendo el nombre de la partida, la fecha que el acceso fue dado y el propósito por el cual la partida fue autorizada el uso de los registros.

REGISTROS ACERCA DE MAS DE UN NIÑO(A)

34 CFR §300.615

Si cualquier registro de educación incluye información acerca de más de un niño(a), los padres de esos niños(as) tienen el derecho de inspeccionar y revisar solamente la información relacionada con su niño(a) o ser informados acerca de esa información específica.

LISTA DE LOS TIPOS Y UBICACIONES DE INFORMACIÓN

34 CFR §300.616

Por petición, cada agencia participante debe proveerle a usted una lista de los tipos y ubicaciones de los registros de educación colectados, mantenidos o usados por la agencia.

TARIFAS

34 CFR §300.617

Cada agencia participante puede cobrar una tarifa por las copias de los registros que usted pida bajo la Parte B del IDEA, si la tarifa no le impide ejercer su derecho de inspeccionar y revisar esos registros.

Una agencia participante no le puede cobrar una tarifa por buscar o recobrar la información bajo la Parte B del IDEA.

ENMIENDA DE LOS REGISTROS A PETICIÓN DE LOS PADRES

34 CFR §300.618

Si usted cree que la información en los registros de educación relacionados con su niño(a) que fue colectada, mantenida o usada bajo la Parte B del IDEA está incorrecta, ha sido confundida o quebranta la privacidad u otros derechos de su niño(a), usted puede hacer una petición a las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2, que mantiene la información, para cambiar la información.

Las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 deben decidir dentro de un periodo de tiempo razonable si harán el cambio de información en acuerdo con su petición.

Si las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 se niegan a cambiar la información en acuerdo con su petición, deben avisarle del rechazo e informarle de su derecho a una audiencia con este propósito como lo es descrito bajo el título ***Oportunidad Para una Audiencia***.

OPORTUNIDAD PARA UNA AUDIENCIA

34 CFR §300.619

Las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 deben, bajo una petición, proveerle una oportunidad para una audiencia para cuestionar información en los registros de educación relacionados con su niño(a) para asegurarse que la información no está incorrecta, ha sido confundida o de otra manera quebranta la privacidad u otros derechos de su niño(a).

PROCEDIMIENTOS DE LA AUDIENCIA

34 CFR §300.621

Una audiencia para cuestionar la información en los registros de educación debe llevarse a cabo en acuerdo a los procedimientos para tales audiencias bajo el Acto Educacional de Derechos y Privacidad de la Familia (FERPA).

RESULTADOS DE LA AUDIENCIA

34 CFR §300.620

Si, como resultado de la audiencia, las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 deciden que la información está incorrecta, ha sido confundida o de otra manera quebranta la privacidad u otros derechos del niño(a), deben cambiar la información como corresponde e informarle a usted por escrito.

Si, como resultado de la audiencia, las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 deciden que la información está incorrecta, ha sido confundida o de otra manera quebranta la privacidad u otros derechos de su niño(a), deben informarle a usted de su derecho de hacer en los registros que se mantienen acerca de su niño(a) una declaración comentando acerca de la información o proveyendo cualquier razones por las cuales usted no está de acuerdo con la decisión de las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2.

Tal explicación que sea indicada en los registros de su niño(a) debe:

1. Ser sometida por las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 como parte de los registros de su niño(a) hasta que el registro o la parte disputada sea mantenida por las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2; y
2. Si las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 revela los registros de su niño(a) o la parte disputada a cualquier partida, la explicación del por qué debe también ser revelada a esa partida.

CONSENTIMIENTO PARA REVELAR LA INFORMACIÓN PERSONALMENTE IDENTIFICABLE

34 CFR §300.622

A menos que la información sea contenida en los registros de educación, y que la revelación sea autorizada sin el consentimiento de los padres bajo el Acto Educacional de Derechos y Privacidad de la Familia (FERPA), su consentimiento debe ser obtenido antes de que la información

personalmente identificable sea revelada a otras partidas salvo los oficiales de las agencias participantes. Excepto bajo las circunstancias especificadas abajo, su consentimiento no es requerido antes de que la información personalmente identificable sea divulgada a los oficiales de las agencias participantes con los propósitos de cumplir un requisito de la Parte B del IDEA.

Su consentimiento, o consentimiento de un niño(a) elegible que ha llegado a la edad de mayor bajo la ley del Estado, debe ser obtenido antes de que la información personalmente identificable sea divulgada a los oficiales de las agencias participantes proveyendo o pagando por los servicios de transición.

Si su niño(a) está en, o va a asistir a, una escuela privada que no está ubicada en el mismo distrito escolar en cual usted vive, su consentimiento debe ser obtenido antes de que cualquier información personalmente identificable acerca de su niño(a) sea divulgada entre los oficiales en las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 donde la escuela privada esté ubicada y los oficiales en las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 donde usted vive.

SALVAGUARDAS

34 CFR §300.623

Cada agencia participante debe proteger la confidencialidad de la información personalmente identificable en las etapas de colección, almacenaje, divulgación y destrucción.

Un oficial en cada agencia participante debe asumir la responsabilidad para asegurar la confidencialidad de cualquier información personalmente identificable.

Todas las personas colectando o usando información personalmente identificable deben recibir entrenamiento o instrucciones en acuerdo con las pólizas del Estado y los procedimientos en acuerdo con la confidencialidad bajo la Parte B del IDEA y del Acto Educativo de Derechos y Privacidad de la Familia (FERPA).

Cada agencia participante debe mantener, para inspección pública, un listado actual de los nombres y puestos de esos empleados dentro de la agencia que pueden tener acceso a la información personalmente identificable.

DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN

34 CFR §300.624

Las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 deben informarle personalmente a usted cuando información identificable colectada, mantenida o usada cuando la información ya no se necesite para proveer los servicios educacionales a su niño(a).

La información debe ser destruida a su petición. Sin embargo, un registro permanente del nombre de su niño(a), el domicilio, y el número de teléfono, las calificaciones, el registro de asistencia, las clases asistidas, el nivel de educación completado y el año completado pueden ser obtenidos sin límite de tiempo.

PROCEDIMIENTOS DE UNA QUEJA ESTATAL

DIFERENCIA ENTRE LA AUDIENCIA DE QUEJA DE DERECHO DE PROCESO Y LOS PROCEDIMIENTOS DE QUEJA ESTATALES

Las regulaciones para la Parte B del IDEA exponen procedimientos separados para quejas Estatales, para quejas de derecho de proceso y audiencias de derecho de proceso. Como lo es explicado abajo, cualquier individuo u organización puede presentar una queja Estatal acusando un quebrantamiento de cualquier requisito de la Parte B por parte de un distrito escolar, la Agencia Educacional del Estado o cualquier otra agencia pública. Solamente usted o un distrito escolar pueden presentar una queja de derecho de proceso basado en cualquier asunto relacionado a una proposición o un rechazo de iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación de un niño(a) con una incapacidad, o la provisión de una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE) para el niño(a). Mientras el personal de la Agencia Educacional del Estado generalmente resuelve una queja Estatal dentro de un tiempo de 60-días-del-calendario, a menos que el tiempo especificado sea apropiadamente extendido, un oficial imparcial de audiencias de derecho de proceso debe escuchar la queja de derecho de proceso (si no es resuelta a través de una junta de resolución o a través de una mediación) y debe dar una decisión por escrito dentro de 45-días-del-calendario después del término del periodo de resolución, como está descrito en este documento bajo el título Proceso de Resolución, a menos que el oficial de la audiencia dé una específica extensión de tiempo en acuerdo a una petición suya o de las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2. La queja Estatal y la queja de derecho de proceso, la resolución y los procedimientos de la audiencia están descritos en más detalle abajo.

ADOPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE UNA QUEJA ESTATAL

34 CFR §300.151

General

Cada Agencia Educacional del Estado debe tener procedimientos escritos para:

1. Resolver cualquier queja, incluyendo una queja presentada por una organización o individuo de otro Estado;
2. El presentar una queja con la Agencia Educacional del Estado;
3. Ampliamente distribuir los procedimientos de una queja Estatal a los padres y otros individuos interesados, incluyendo centros de entrenamiento para padres y centros de información para padres, agencias de protección y defensa, centros de vivienda independiente y otras entidades apropiadas.

Soluciones para el rechazo de servicios apropiados

En resolver la queja Estatal en la cual la Agencia Educacional del Estado ha hallado una falta de proveer los servicios apropiados, la Agencia Educacional del Estado debe tomar en cuenta:

1. La falta de proveer los servicios apropiados, incluyendo el tomar en cuenta lo que se puede hacer para satisfacer las necesidades del niño(a); y
2. Apropiar la provisión futura de servicios para todos los niños(as) con incapacidades.

PROCEDIMIENTOS MÍNIMOS PARA UNA QUEJA ESTATAL

34 CFR §300.152

Limite deTiempo; procedimientos mínimos

Cada Agencia Educacional del Estado debe incluir en sus procedimientos de una queja Estatal un tiempo límite de 60 días del calendario después de que la queja sea presentada para:

1. Llevar a cabo una investigación independiente en el sitio apropiado, si la Agencia Educacional del Estado determina que una investigación es necesaria;
2. Darle la oportunidad a la persona que presentó la queja de presentar información adicional, ya sea oralmente o por escrito, acerca de las acusaciones en la queja;
3. Proveer a las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 u otra agencia pública la oportunidad de responder a la queja, incluyendo, por lo mínimo: (a) a la opción de la agencia, una propuesta de resolver la queja; **y** (b) una oportunidad para el padre que ha presentado la queja y para la agencia de llegar a un acuerdo voluntario de resolver la queja con mediación;
4. Revisar toda la información pertinente y hacer una determinación independiente para ver si las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 u otra agencia pública está quebrantando un requisito de la Parte B del IDEA; **y**
5. Dar una decisión escrita a la persona que presentó la queja y que la decisión tome en cuenta cada acusación en la queja y que incluya: (a) los resultados y las conclusiones; **y** (b) las razones de la decisión final de la Agencia Educacional del Estado.

Extensión de tiempo; decisión final; implementación

Los procedimientos de la Agencia Educacional del Estado descritos arriba también deben:

1. Permitir una extensión de tiempo límite de 60-días-del-calendario sólo si: (a) circunstancias excepcionales existen con respecto a una queja particular del Estado; **o** (b) el padre y las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 u otra agencia pública involucrada voluntariamente llegan a un acuerdo de extender el tiempo para resolver el asunto a través de la mediación u otros alternativos que sirven para resolver lo disputado, si son disponibles en el Estado.
2. Incluye procedimientos para una implementación efectiva de la decisión de la Agencia Educacional del Estado, si es necesario, incluyendo: (a) actividades de ayuda técnica; (b) negociaciones; **y** (c) acciones correctivas para estar en acuerdo con las regulaciones.

Quejas Estatales y las audiencias de derecho de proceso

Si se recibe una queja Estatal escrita que también puede ser sometida a una audiencia de derecho de proceso como lo es descrito abajo bajo el título **Presentado una Queja de Derecho de Proceso**, o si la queja Estatal contiene múltiples asuntos que tratar de los cuales uno o más de uno son parte de tal audiencia, el Estado debe poner aparte la queja Estatal, o cualquier parte de la queja Estatal que trate con la audiencia de derecho de proceso hasta que la audiencia termine. Cualquier asunto en la queja Estatal que no sea parte de la audiencia de derecho de proceso debe ser resuelta usando el tiempo límite y los procedimientos descritos arriba.

Si un asunto en la queja Estatal ya ha sido presentado en una audiencia de derecho de proceso e involucra las mismas partidas (usted y las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2),

entonces la decisión tomada en la audiencia de derecho de proceso previa todavía es válida en cuanto a ese asunto y la Agencia Educacional del Estado debe informarle a la persona que presentó la queja que la decisión todavía es válida.

Una queja que acuse al distrito escolar u otra agencia pública por la falta de implementar una decisión tomada en una audiencia de derecho de proceso debe ser resuelta por la Agencia Educacional del Estado.

PRESENTANDO UNA QUEJA

34 CFR §300.153

Una organización o individuo puede presentar una queja Estatal por escrito y firmada bajo los procedimientos descritos arriba.

La queja Estatal debe incluir:

1. Una declaración de que un distrito escolar u otra agencia pública ha quebrantado un requisito de la Parte B del IDEA o las regulaciones;
2. Los hechos bajo cuales la declaración está basada;
3. Las firmas y la información de contacto de la persona presentando la queja; y
4. Si se trata de acusaciones relacionadas a un niño(a) específico(a):
 - (a) El nombre del niño(a) y el domicilio del niño(a);
 - (b) El nombre de la escuela a la cual el niño(a) asiste;
 - (c) En caso de que se trate de un niño(a) sin techo, la información disponible del niño(a), y el nombre de la escuela a la cual el niño(a) asiste;
 - (d) Una descripción del problema del niño(a), incluyendo los hechos relacionados con el problema; y
 - (e) Una propuesta resolución al problema del niño(a) a tal grado conocido y que sea disponible a la partida que presentó la queja en el tiempo que la queja fue presentada.

La queja debe afirmar una infracción que ocurrió no más de un año antes de la fecha que la queja fue recibida como lo está descrito bajo el título **Adopción de los Procedimientos de Una Queja Estatal**.

La partida presentando la queja Estatal debe mandar una copia de la queja a las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 u otra agencia pública sirviendo al niño(a) durante el tiempo que la partida presentó la queja con la Agencia Educacional del Estado.

PROCEDIMIENTO DE QUEJAS DE DERECHO DE PROCESO

PRESENTANDO UNA QUEJA DE DERECHO DE PROCESO

34 CFR §300.507

General

Usted o las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 deben presentar una queja de derecho de proceso o cualquier otro asunto relacionado con el proponer o rechazar el inicio o cambio de identificación, evaluación o colocación educacional de su niño(a), o la provisión de una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE) de su niño(a).

La queja de derecho de proceso debe alegar una violación que pasó no más de dos años antes de que usted o las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 supieran o deberían de haber sabido acerca de la acción alegada que forma la base de la queja de derecho de proceso.

El periodo de tiempo de arriba no se aplica a usted si usted no pudo presentar una queja de derecho de proceso dentro del periodo de tiempo porque:

1. Las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 específicamente mal representaron que había resuelto los asuntos identificados en la queja; o
2. Las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 le negaron información que era requerida suministrarle bajo la Parte B del IDEA.

Información para los padres

Las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 deben informarle a usted de cualquier costo legal bajo o gratis u otros servicios relevantes disponibles en el área si usted solicita la información, o si usted o las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 presentan una queja de derecho de proceso.

QUEJA DE DERECHO DE PROCESO

34 CFR §300.508

General

Para pedir una audiencia, usted o las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 (o su abogado o el abogado de las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2) deben presentar una queja de derecho de proceso a la otra partida. Esa queja debe contener todo el contenido descrito abajo y se debe mantener confidencial.

Usted o las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2, el que presentó la queja, también deben darle a la Agencia Educacional del Estado una copia de la queja.

Contenido de la queja

La queja de derecho de proceso debe incluir:

1. El nombre del niño(a)
2. El domicilio del niño(a)
3. El nombre de la escuela del niño(a)
4. En caso de que se trate de un niño(a) sin techo, la información disponible del niño(a), y el nombre de la escuela a la cual el niño(a) asiste;

Part B Aviso De Procedimiento De Salvaguardas

5. Una descripción del problema del niño(a), incluyendo los hechos relacionados con el problema; y
6. Una propuesta resolución al problema del niño(a) a tal grado conocido y que sea disponible a la partida que presentó la queja en el tiempo que la queja fue presentada.

Aviso requerido antes de una audiencia de queja de derecho de proceso

Usted y las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 no pueden tener una audiencia de derecho de proceso hasta que usted o las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 (o su abogado o el abogado de las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2), presente una queja de derecho de proceso que incluya la información descrita arriba.

Suficiencia para una queja

Para que una queja de derecho de proceso se lleve a cabo, debe ser considerada suficiente. La queja de derecho de proceso se considerará suficiente (que haya cumplido con los requisitos descritos arriba) a menos que la partida recibiendo la queja de derecho de proceso (usted o las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2) notifique por escrito al oficial y a la otra partida, dentro de 15 días del calendario de haber recibido la queja, que la partida recibiendo la queja cree que la queja de derecho de proceso no cumple con los requisitos descritos arriba.

Dentro de cinco días de haber recibido el aviso si la partida que recibe la queja (usted o las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2) considera que la queja es insuficiente, el oficial de la audiencia debe decidir si la queja de derecho de proceso cumple con los requisitos descritos arriba, y debe avisarle por escrito a usted y a las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 inmediatamente.

Enmienda a la queja

Usted o las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 pueden hacer cambios a la queja sólo si:

1. La otra partida aprueba por escrito hacer los cambios y se le da una oportunidad para resolver la queja de derecho de proceso a través de una junta de resolución, descrita abajo;
o
2. A no más de cinco días antes de que la audiencia de proceso de derecho empiece, el oficial de la audiencia da el permiso de hacer los cambios.

Si la partida presentando la queja (usted o las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2) hace cambios a la queja de proceso de derecho, los tiempos adecuados para la junta de resolución (dentro de 15 días del calendario de haber recibido la queja) y el tiempo adecuado para la resolución (dentro de 30 días del calendario) empieza de nuevo en la fecha que la queja con enmiendas se presente.

La respuesta de la agencia educacional local o del distrito escolar a la queja de derecho de proceso

Si las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 no le ha mandado un aviso, como lo es descrito bajo el título **Aviso Escrito Previo**, relacionado con el asunto en el contenido de la queja de derecho de proceso, las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 deben, dentro de 10 días del calendario de haber recibido la queja de derecho de proceso, mandarle una respuesta que incluya:

1. Una explicación del por qué las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 han propuesto o rechazado tomar las acciones presentadas en la queja de derecho de proceso;

2. Una descripción de otras opciones que el Equipo del programa educacional individualizado (IEP) considere y las razones que expliquen por qué las otras opciones fueron rechazadas.
3. Una descripción de cada procedimiento de la evaluación, del registro o reporte de las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 que sea usado como una base para la acción propuesta o rechazada; **y**
4. Una descripción de los otros factores relacionados con la acción propuesta o rechazada por las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2.

El proveer la información de los artículos 1-4 de arriba no previene que las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 aseveren que su queja de derecho de proceso sea insuficiente.

La respuesta de otra partida a la queja de derecho de proceso

Excepto como lo está dicho bajo el subtítulo inmediatamente arriba, **La respuesta de la agencia educacional local o del distrito escolar a la queja de derecho de proceso**, la partida recibiendo la queja de derecho de proceso debe, dentro de 10 días del calendario de haber recibido la queja, mandarle a la otra partida una respuesta que específicamente trate los asuntos en la queja.

FORMULARIOS DE EJEMPLO

34 CFR §300.509

La Agencia Educacional del Estado debe tener formularios de ejemplo para ayudarle a presentar una queja Estatal de derecho de proceso. Sin embargo, puede ser que usted o las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 no requieran que use estos formularios de ejemplo. En realidad, usted puede usar este formulario u otro formulario de ejemplo apropiado, de tal manera que contenga la información requerida para presentar una queja de derecho de proceso o una queja Estatal.

MEDIACIÓN

34 CFR §300.506

General

Las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 deben tener a la disponibilidad la mediación para que usted o las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 puedan resolver desacuerdos que se traten de un asunto bajo la Parte B del IDEA, incluyendo asuntos previos a la presentación de la queja de derecho de proceso. Así, la mediación será disponible para resolver los desacuerdos bajo la Parte B del IDEA, ya sea si usted presentó o no presentó la queja de derecho de proceso para pedir una audiencia de derecho de proceso como lo es descrito bajo el título **Presentando una Queja de Derecho de Proceso**.

Requisitos

Los procedimientos deben asegurarse que el proceso de mediación:

1. Sea voluntario de su parte y de la parte de las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2;
2. No sea usado para negar o retrasar su derecho a una audiencia de derecho de proceso, o negar cualquier otro derecho que usted tenga bajo la Parte B del IDEA; **y**

3. Sea llevado a cabo por un mediador capacitado e imparcial que haya sido entrenado en las técnicas de la mediación.

Las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 pueden desarrollar procedimientos que ofrezcan a los padres y a las escuelas que decidan no usar el proceso de mediación, una oportunidad de tener una junta, en un tiempo y una ubicación conveniente para usted, con una partida desinteresada:

1. Que esté bajo un contrato con una entidad de resolución apropiada y alternativa, o un centro de entrenamiento e información para los padres o un centro comunitario de recursos para los padres en el Estado; **y**
2. Que explicaría los beneficios y le fomentaría el proceso de usar la mediación.

El Estado debe tener una lista de las personas que sean capacitadas para ser mediadores y que conozcan las leyes y regulaciones relacionadas con el proveer de la educación especial y los servicios relacionados. La Agencia Educacional del Estado debe seleccionar los mediadores al azar, por medio de una forma de rotación u otra base imparcial.

El Estado es responsable por el costo del proceso de mediación, incluyendo los costos de las juntas.

Cada junta en el proceso de mediación debe ser programada en una manera oportuna y debe ser llevada a cabo en un lugar que sea conveniente para usted y las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2.

Si usted y las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 resuelven la disputa a través del proceso de mediación, ambas partes deben entrar en un acuerdo legal que exponga la resolución y que:

1. Declare que todas las discusiones que ocurrieron durante el proceso de mediación se mantendrán confidencial y que no pueden ser usadas como evidencia en cualquier audiencia de derecho de proceso o procedimiento civil subsiguiente; **y**
2. Es firmada por ambos usted y un representante de las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 que tenga la autoridad de tomar decisiones por parte de las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2.

Un acuerdo por escrito y firmado es aplicable en cualquier corte Estatal de jurisdicción competente (una corte que tiene la autoridad bajo la ley Estatal de escuchar este tipo de caso) o una corte de distrito de los Estado Unidos.

Las discusiones que ocurrieron durante el proceso de mediación deben ser confidenciales. No pueden ser usadas como evidencia en cualquier audiencia de derecho de proceso o procedimiento civil futuro de cualquier corte Federal o corte Estatal de un Estado que reciba asistencia bajo la Parte B del IDEA.

La imparcialidad del mediador El

mediador:

1. No puede ser un empleado de la Agencia Educacional del Estado o de las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 que esté involucrado en el cuidado educacional de su niño(a); **y**
2. No debe tener interés personal o profesional que esté en conflicto con la objetividad del mediador.

Una persona que de otra manera califique para ser mediador no se debe considerar empleada por el distrito escolar o la agencia Estatal sólo porque la agencia o el distrito federal le pague por servir como mediador.

LA COLOCACIÓN DEL NIÑO(A) MIENTRAS LA QUEJA DE DERECHO DE PROCESO ESTÁ EN PENDIENTE

34 CFR §300.518

Excepto como lo es descrito bajo el título **LOS PROCEDIMIENTOS AL DISCIPLINAR A NIÑOS CON INCAPACIDADES**, ya que una queja de proceso de derecho sea enviada a otra partida, durante el periodo de tiempo de la resolución del proceso, y durante la espera de la decisión de cualquier audiencia de proceso o procedimiento de corte imparcial, a menos que de otro modo usted y el Estado o el distrito escolar estén de acuerdo, su niño(a) debe permanecer en la colocación educacional actual.

Si la queja de derecho de proceso involucra un formulario para la admisión inicial a una escuela pública, su niño(a), con su consentimiento, debe ser puesto en el programa regular de la escuela pública hasta que todos los tales procedimientos se completen.

Si la queja de derecho de proceso involucra un formulario para servicios iniciales bajo la Parte B del IDEA para un niño(a) que está bajo la transición de tener los servicios bajo la Parte C del IDEA a recibir los servicios de la Parte B del IDEA y que ya no es elegible para los servicios de la Parte C del IDEA porque el niño(a) ha cumplido los tres años, las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 no están requeridas ha proveer los servicios de la Parte C que el niño(a) ha estado recibiendo. Si se determina que el niño(a) es elegible bajo la Parte B del IDEA y usted da el consentimiento para que el niño(a) reciba la educación especial y los servicios relacionados por primera vez, entonces, dependiendo de los resultados de los procedimientos, las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 deben proveer esa educación especial y los servicios relacionados que no estén en desacuerdo (esos servicios que ambos usted y las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 estén en acuerdo).

PROCESO DE RESOLUCIÓN

34 CFR §300.510

Junta de resolución

Dentro de 15 días del calendario de haber recibido el aviso de la queja de derecho de proceso, y antes de que la audiencia de derecho de proceso empiece, las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 deben convocar una junta con usted y con el miembro o miembros pertinentes del Equipo del programa educacional individualizado (IEP) que tienen conocimiento específico de los hechos identificados en la queja de derecho de proceso. La junta:

1. Debe incluir un representante de las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 que tiene autoridad para tomar decisiones por parte de las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2;
y
2. No es necesario que incluya un abogado de las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 a menos que usted sea acompañado por un abogado.

Usted y las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 determinarán los miembros pertinentes del Equipo de IEP que asistan a la junta.

El propósito de esta junta es para que usted hable acerca de su queja de derecho de proceso, y los hechos que forman la base de su queja, para que las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 tengan la oportunidad de resolver el desacuerdo.

La junta de resolución no es necesaria si:

1. Usted y las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 están de acuerdo en anular por escrito la junta; **o**
2. Usted y las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 están de acuerdo de usar el proceso de mediación, como lo está descrito bajo el título **Mediación**.

Periodo de resolución

Si las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 no han resuelto la queja de derecho de proceso a su satisfacción dentro de 30 días del calendario de haber resuelto la queja de derecho de proceso (durante el periodo de tiempo para el proceso de resolución), la audiencia de derecho de proceso puede ocurrir.

El periodo de tiempo de 45-días-del-calendario para dar una decisión final empieza cuando el periodo de resolución de 30-días-del-calendario se expire, con ciertas excepciones para ajustes hechos al periodo de resolución de 30-días-del-calendario, como está descrito abajo.

Excepto cuando ambos usted y las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 estén de acuerdo en anular el proceso de resolución o usar la mediación, su falta de participar en la junta de resolución hará que el periodo de tiempo del proceso de resolución y la audiencia de derecho de proceso se retrase hasta que usted esté de acuerdo en participar en la reunión.

Si después de hacer esfuerzos razonables y haber documentado esos esfuerzos, las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 no han podido obtener su participación en la junta de resolución, las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 pueden, al término del periodo de tiempo de 30-días-del-calendario, pedir que un oficial de audiencia retire la queja de derecho de proceso. La documentación de tales esfuerzos debe incluir un registro de todos los intentos que se hicieron para programar un tiempo y lugar de acuerdo mutuo, como:

1. Registros detallados de las llamadas telefónicas hechas o intentadas y los resultados de esas llamadas;
2. Copias de la correspondencia que fueron enviadas a usted y cualquiera **r e s p u e s t a r e c i b i d a**; y
3. Registros detallados de las visitas hechas a su casa o lugar de empleo y los resultados de esas visitas.

Si las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 falla en mantener la junta de resolución dentro de 15 días del calendario de haber recibido el aviso de la queja de derecho de proceso **o** falla en participar en la junta de resolución, usted puede pedir que el oficial de audiencia ordene que el periodo de tiempo de 45-días-del-calendario de la audiencia de derecho de proceso empiece.

Ajustes al periodo de resolución de los 30-días-del-calendario

Si usted y las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 llegan a un acuerdo y lo indican por escrito de anular la junta de resolución, entonces el periodo de tiempo de 45-días-del-calendario de la queja de derecho de proceso empieza el próximo día.

Después del comienzo de la mediación o la junta de resolución y antes del término del periodo de 30-días-del-calendario, si usted y las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 llegan a un acuerdo y lo indican por escrito que un acuerdo no es posible, entonces el periodo de tiempo de 45-días-del-calendario para la audiencia de derecho de proceso empieza el próximo día.

Si usted y las Escuelas de Florence, distrito 2 están de acuerdo en usar el proceso de mediación, al término del periodo de resolución de 30-días-del-calendario, las dos partidas pueden llegar a un acuerdo e indicarlo por escrito de continuar con la mediación hasta que se llegue a un acuerdo. Sin embargo, si usted o las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 se retiran del proceso de mediación, entonces el periodo de 45-días-del-calendario para la audiencia de derecho de proceso empieza el próximo día.

Un acuerdo de arreglo por escrito

Si una resolución por lo discutido se alcanza en la junta de resolución, usted y las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 deben entrar en un acuerdo legal que esté:

1. Firmado por usted y el representante de las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 que tiene la autoridad de representar a las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2; **y**
2. Que se cumpla en cualquier corte Estatal con competencia en jurisdicción (una corte Estatal que tiene la autoridad de escuchar este tipo de caso) o en un distrito escolar de los Estados Unidos o por una Agencia Educacional del Estado, si su Estado tiene otro mecanismo o procedimiento que permita que las partidas se aseguren de que los acuerdos de la resolución se cumplan.

Acuerdo del periodo de revisión

Si usted o las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 llegan a un acuerdo como resultado de la junta de mediación, cualquier partida (usted o las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2) puede anular el acuerdo dentro de 3 días hábiles desde el tiempo que ambos usted y las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 firmaron el acuerdo.

LAS AUDIENCIAS DE LAS QUEJAS DE DERECHO DE PROCESO

AUDIENCIA IMPARCIAL PARA LA QUEJA DE DERECHO DE PROCESO

34 CFR §300.511

General

Cuando una queja de derecho de proceso sea presentada, usted o las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 que estén involucradas en la queja deben tener una oportunidad para una audiencia de derecho de proceso, como lo es descrito en las secciones de **La Queja de Derecho de Proceso** y **El Proceso de Resolución**.

Cuando una queja de derecho de proceso sea presentada, las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 son responsables de convocar un proceso de audiencia que esté en acuerdo con los procedimientos de la Agencia Educacional del Estado. Una apelación de la audiencia de derecho de proceso se puede hacer a la Agencia Educacional del Estado.

Oficial imparcial de la audiencia

Por lo mínimo, un oficial de la audiencia:

1. No debe ser un empleado de la Agencia Educacional del Estado o de las Escuelas de Condado de Florence, distrito 2 que esté involucrado en la educación o cuidado del niño(a). Sin embargo, una persona no es considerada empleada por la agencia sólo porque la agencia le pague por servir como un oficial de la audiencia.
2. No debe tener un interés personal o profesional que esté en conflicto con la objetividad del oficial de la audiencia en la audiencia;
3. Debe tener conocimiento y entender las estipulaciones del IDEA, y las regulaciones Federales y Estatales pertinentes al IDEA e interpretaciones legales del IDEA y las cortes Federales y Estatales; y
4. Debe tener conocimiento y la habilidad de dirigir las audiencias, y tomar y escribir decisiones, consistentes con la práctica legal apropiada y al estándar.

Cada distrito escolar debe mantener una lista de las personas que sirven como oficiales de la audiencia y las capacidades de cada oficial.

Los hechos para una audiencia de derecho de proceso

La partida (usted o las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2) que pida una audiencia de derecho de proceso no puede tratar asuntos en la audiencia de derecho de proceso que no se mencionan en la queja de derecho de proceso, a menos que la otra partida esté de acuerdo.

Periodo de tiempo para pedir una audiencia

Usted o las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 deben pedir una audiencia imparcial para una queja de derecho de proceso dentro de dos años de la fecha que usted o las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 supieron o debieron haber sabido del asunto tratado en la queja.

Excepciones al periodo de tiempo

El periodo de tiempo descrito arriba no se aplica a usted si usted no pudo presentar una queja de derecho de proceso porque:

1. Las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 específicamente mal representaron que el problema o asunto que usted quería disputar ya se había resuelto; o
2. Las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 le ocultaron información que usted tenía derecho a saber bajo la Parte B del IDEA.

DERECHOS PARA UNA AUDIENCIA**34 CFR §300.512****General**

Cualquier partida en una audiencia de derecho de proceso (incluyendo una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios) o una apelación, como lo es descrito bajo el subtítulo **Apelación de las decisiones; una revisión imparcial** tiene el derecho de:

1. Ser acompañada y asesorada por un abogado y/o personas con conocimiento o entrenamiento especial relacionados con los problemas de los niños(as) con incapacidades;
2. Presentar pruebas y confrontar, interrogar y requerir la asistencia de testigos;
3. Prohibir la presentación de cualquier prueba en la audiencia que no se haya revelado a la otra partida por lo menos cinco días hábiles antes de la audiencia;
4. Obtener por escrito, o, a su opción, electrónicamente, los resultados de los hechos y las decisiones; **y**
5. Obtener por escrito, o, a su opción, electrónicamente, hecho-de-hecho un registro en la audiencia.

Revelación adicional de información

Por lo menos cinco días hábiles antes de la audiencia de derecho de proceso, usted y las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 deben revelarse todas las evaluaciones hechas hasta esa fecha y las recomendaciones basadas en esas evaluaciones que usted y las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 intentan usar en la audiencia.

Un oficial de la audiencia puede prevenir que cualquier partida no cumpla con este requisito de presentar la evaluación o recomendación relevante en la audiencia sin el consentimiento de la otra partida.

Los derechos de los padres en las audiencias

Usted debe tener el derecho de:

1. Tener a su niño(a) presente;
2. Abrir la audiencia al público; **y**
3. Tener el registro de la audiencia, los resultados de los hechos y las decisiones proveídos a usted gratuitamente.

DECISIONES EN LA AUDIENCIA

34 CFR §300.513

La decisión de un oficial de la audiencia

La decisión de un oficial de la audiencia en cuanto si su niño(a) recibió una educación pública, apropiada y gratuita (FAPE) debe ser basada en motivos sustantivos.

En asuntos que traten el quebrantamiento de procedimientos, el oficial de la audiencia puede decidir que su niño(a) no recibió una educación pública, apropiada y gratuita (FAPE) sólo si los procedimientos inadecuados:

1. Interfirieron con el derecho de su niño(a) a tener una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE);

2. Significativamente interfirieron con su oportunidad de participar en el proceso de hacer decisiones relacionadas con el proveer una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE) a su niño(a); **o**
3. Depravó un beneficio educacional.

Cláusula de construcción

Ninguna de las razones descritas arriba puede ser interpretada de tal manera que impida que el oficial de la audiencia ordene que el distrito escolar cumpla con los requisitos en la sección de procedimientos de salvaguardas de las regulaciones Federales bajo la Parte B del IDEA (34 CFR §300.536).

Ninguna de las razones bajo los títulos: **Presentando una Queja de Derecho de Proceso; Una Queja de Derecho de Proceso; Formularios de Ejemplo; Una Audiencia de Derecho de Proceso Imparcial; Derechos de una Audiencia; y Decisiones de una Audiencia** (34 CFR §§300.507 hasta 300.513), pueden afectar su derecho de presentar una apelación de la decisión de la audiencia de derecho de proceso a la Agencia Educacional del Estado.

Petición aparte para una audiencia de derecho de proceso

Nada en la sección de procedimientos de salvaguarda de las regulaciones Federales bajo la Parte B del IDEA (34 CFR §§300.500 hasta 300.536) puede ser interpretada de tal manera que le impida presentar por aparte una queja de derecho de proceso acerca de un asunto separado de la queja de derecho de proceso ya presentado.

Los resultados y la decisión para un panel de consejeros y el público general

La Agencia Educacional del Estado y las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2, (cualquiera que sea responsable de su audiencia) después de haber borrado cualquier información personalmente identificable, debe:

1. Proveer los resultados y las decisiones tomadas en la audiencia de derecho de proceso o apelar al panel de consejeros de educación especial del Estado; **y**
2. Hacer esos resultados y decisiones disponibles al público.

APELACIONES

FINALIDAD DE LA DECISIÓN; APELACIÓN; REVISIÓN IMPARCIAL

34 CFR §300.514

Finalidad de la decisión de la audiencia

Una decisión hecha en la audiencia de derecho de proceso (incluyendo una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios) es final, excepto que cualquier partida involucrada en la audiencia (usted o las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2) pueda apelar la decisión a la Agencia Educacional del Estado.

Apelación de las decisiones; revisión imparcial

Si una partida (usted o las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2) es agraviada por los resultados y la decisión en la audiencia, una apelación se puede hacer a la Agencia Educacional del Estado.

Si hay una apelación, la Agencia Educacional del Estado debe dirigir una revisión imparcial de los resultados y de la decisión apelada. El oficial dirigiendo la revisión debe:

1. Examinar todo el registro de la audiencia;
2. Asegurarse que los procedimientos de la audiencia fueron consistentes con los requisitos de derecho de proceso;
3. Buscar pruebas adicionales si lo es necesario. Si se hace una audiencia para recibir pruebas adicionales, los derechos de audiencia descritos arriba bajo el título **Derechos de una Audiencia** se aplican;
4. Dar a las partidas la oportunidad de argumentar oralmente o por escrito, o de ambas formas, a la discreción del oficial encargado de la revisión;
5. Hacer una decisión independiente al terminar la
6. Darle a usted y a las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 una copia de los resultados y las decisiones por escrito, o, a su opción, electrónicamente.

Los resultados y decisión para el panel de consejeros y el público general

La Agencia Educacional del Estado, después de borrar cualquier información personalmente identificable, debe:

1. Proveer los resultados y las decisiones de la apelación al panel de educación especial del Estado; y
2. Hacer los resultados y las decisiones disponibles al público.

Finalidad de la decisión de la revisión

La decisión hecha por el oficial de la revisión es final a menos que usted y las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 lleven a cabo un acto civil, como lo es descrito abajo.

PERIODOS DE TIEMPO Y LA CONVENIENCIA DE AUDIENCIAS Y REVISIONES

34 CFR §300.515

Las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 deben asegurarse que a no más de 45 días del calendario después de la expiración del periodo de 30-días-del-calendario para la resolución de juntas o, como lo es descrito bajo el subtítulo **Ajustes al periodo de resolución de 30-días-del-calendario**, a no más de 45 días del calendario después de la expiración del periodo de tiempo ajustado:

1. Una decisión final es hecha en la audiencia; y

2. Una copia de la decisión es enviada por correo a usted y a las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2.

La Agencia Educacional del Estado debe asegurarse de que a no más de 30 días del calendario después de haber recibido la petición de una revisión:

1. Una decisión final es hecha en la revisión; y
2. Una copia de la decisión es enviada por correo a usted y a las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2.

Un oficial de audiencia o de revisión puede dar extensiones de tiempo específicas más allá de los periodos de tiempo descritos arriba (45 días del calendario para dar una decisión de audiencia y 30 días del calendario para dar una decisión de revisión) si usted o las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 hacen una petición para una extensión específica de periodo de tiempo.

Cada audiencia y revisión que involucre argumentos orales debe dirigirse a un tiempo y un lugar que sea razonablemente conveniente para usted y su niño(a).

ACTOS CIVILES, INCLUYENDO EL PERIODO DE TIEMPO EN CUAL PRESENTAR ESOS ACTOS

34 CFR §300.516

General

Cualquier partida (usted o las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2) que no esté de acuerdo con los resultados y la decisión de la revisión al nivel Estatal tiene el derecho de presentar un acto civil con respecto al asunto que se trató en la audiencia de derecho de proceso (incluyendo una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios). El acto puede ser presentado en un corte Estatal con jurisdicción competente (una corte Estatal tiene la autoridad de escuchar este tipo de caso) o en una corte de distrito de Estados Unidos sin tomar en cuenta la cantidad disputada.

Limitación de tiempo

La partida (usted o las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2) que presente el acto tiene 90 días del calendario desde la fecha de la decisión del oficial de la revisión Estatal para presentar un acto civil.

Procedimientos adicionales

En cualquier acto civil, la corte:

1. Recibe los registros de los procedimientos administrativos;
2. Escucha pruebas adicionales a su petición o a la petición de las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2; y
3. Basa su decisión en las pruebas preponderantes y da el relevo que la corte determina apropiado.

Jurisdicción de cortes de distrito

Las cortes de distrito de los Estados Unidos tienen la autoridad de dictaminar los actos presentados bajo la Parte B del IDEA sin tomar en cuenta la cantidad disputada.

Reglamento de construcción

Nada en la Parte B del IDEA restringe o limita los derechos, procedimientos y soluciones disponibles bajo la Constitución de los Estados Unidos, el Acto de Americanos con Incapacidades de 1990, el Título V del Acto de Rehabilitación de 1973 (Sección 504), u otras leyes Federales que protegen los derechos de los niños(as) con incapacidades, excepto que antes de presentar el acto civil bajo estas leyes de relevo que también están disponibles bajo la Parte B del IDEA, los procedimientos de derecho de proceso descritos arriba deben ser llevados a cabo a tal grado como si la partida hubiera presentado el acto bajo la Parte B del IDEA, pero en general, para obtener relevo bajo esas otras leyes, usted debe primero usar las soluciones administrativas disponibles bajo el IDEA (como la queja de derecho de proceso, la junta de resolución y los procedimientos de la audiencias de derecho de proceso imparcial) antes de ir directamente a una corte.

TARIFAS DEL ABOGADO

34 CFR §300.517

General

En cualquier acto o procedimiento presentado bajo la Parte B del IDEA, si usted prevalece, la corte, a su discreción, puede adjudicar tarifas razonables del abogado como parte de los costos suyos.

En cualquier acto o procedimiento presentado bajo la Parte B del IDEA, la corte, a su discreción, puede adjudicar tarifas razonables del abogado como parte de los costos a una Agencia Educacional del Estado o un distrito escolar prevaleciente, que pagará su abogado, si el abogado:

- (a) presentó una queja o caso de corte que la corte consideró frívolo, irracional o sin fundación; o
- (b) continuó a litigar después de que la litigación claramente se volvió frívola, irracional o sin fundación; o

En cualquier acto o procedimiento presentado bajo la Parte B del IDEA, la corte, a su discreción, puede adjudicar tarifas razonables del abogado como parte de los costos a una Agencia Educacional del Estado o distrito escolar prevaleciente, que pagará usted o su abogado, si su petición para una queja de derecho de proceso o caso de corte posterior fue presentado con propósitos inapropiados, como para hostigar, causar demora innecesaria o para innecesariamente incrementar el costo del acto o procedimiento.

Adjudicación de los gastos

Una corte adjudica los gastos del abogado de manera siguiente:

1. Los gastos deben ser basados en las tarifas que prevalecen en la comunidad en la cual el acto o audiencia se llevó a cabo tomando en cuenta el tipo y calidad de los servicios suministrados. Ningún bono o multiplicador puede ser usado en la calculación de los gastos adjudicados.
2. Los gastos no pueden ser adjudicados y los gastos relacionados no pueden ser reembolsados en cualquier acto o procedimiento bajo la Parte B del IDEA por los servicios dados después que un arreglo por escrito se le fue ofrecido si:

- a. El ofrecimiento es hecho dentro del tiempo prescrito por el Reglamento 69 de los Reglamentos Federales de los Procedimientos Civiles o, en el caso de una audiencia de derecho de proceso o una revisión a nivel Estatal, a cualquier tiempo no más de 10 días del calendario antes de que el procedimiento comience;
- b. El ofrecimiento no es aceptado dentro de 10 días del calendario; **y**
- c. La corte o el oficial administrativo de la audiencia decide que el relevo finalmente obtenido por usted no es más favorable para usted que el arreglo ofrecido.

A pesar de estas restricciones, una adjudicación de los gastos del abogado y los gastos relacionados pueden ser dados a usted si usted prevalece y si usted estuvo sustancialmente justificado al rechazar el arreglo ofrecido.

3. Los gastos no pueden ser adjudicados en relación con cualquier junta del Equipo del programa educacional individualizado (IEP) a menos que la junta es llevada a cabo como resultado de un procedimiento administrativo o acto de corte.

Una junta de resolución, como lo es descrito bajo el título **Junta de resolución**, no es considerada una junta llevada a cabo como resultado de una audiencia administrativa o acto de corte, y también no es considerada como una audiencia administrativa o acto de corte con propósitos de las provisiones de estos gastos de abogado.

La corte reduce, como lo es apropiado, la cantidad de los gastos de abogado adjudicados bajo la Parte B del IDEA, si la corte decide que:

1. Usted, o su abogado, durante el curso del acto o procedimiento, irracionalmente demoraron la resolución final de los disputado;
2. La cantidad de los gastos de abogado de otra manera adjudicados irracionalmente excedieron la tarifa por hora en la comunidad principal por servicios similares por abogados de habilidades, reputación y experiencia razonablemente similares;
3. El tiempo usado y los servicios legales suministrados fueron excesivos considerando el tipo de acto o procedimiento; **o**
4. El abogado representándolo no le dio a las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 la información apropiada en el aviso de petición de derecho de proceso como lo es descrito bajo el título **Queja de derecho de proceso**.

Sin embargo, la corte no puede reducir las tarifas si la corte decide que el Estado o el distrito escolar irracionalmente demoraron la resolución final del acto o procedimiento o hubo un quebrantamiento bajo las provisiones de los procedimientos de salvaguardas bajo la Parte B del IDEA.

PROCEDIMIENTOS AL DISCIPLINAR A NIÑOS(AS) CON INCAPACIDADES

AUTORIDAD DEL PERSONAL DE LA ESCUELA

34 CFR §300.530

Determinación de caso-a-caso

El personal puede considerar cualquiera circunstancia especial en base de caso-a-caso, para determinar si se hará un cambio de colocación, hecho en acuerdo con los siguientes requisitos relacionados a la disciplina, y si el cambio es apropiado para un niño(a) con una incapacidad que quebranta un código de conducta del estudiante escolar.

General

Porque ellos también toman tales acciones con niños(as) sin incapacidades, el personal de la escuela puede, por no más de **10 días escolares** consecutivos, trasladar a un niño(a) con una incapacidad que quebrante un código de conducta del estudiante escolar, de su colocación para trasladarlo(a) a un ambiente ínterin, alternativo, educacional y apropiado (que debe ser determinado por el Equipo del programa educacional individualizado (IEP)), otro ambiente o suspensión. El personal de la escuela puede también trasladar al niño(a) por no más de 10 días escolares consecutivos del mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta, con tal que al trasladar al niño(a) no constituya un cambio de colocación (véase **Cambio de colocación Debido a los Traslados Disciplinarios** para la definición, abajo).

Cuando un niño(a) con una incapacidad haya sido trasladado de su colocación actual por un total de 10 días escolares durante el mismo año escolar, las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 deben, durante cualquier día de traslado durante el resto del año escolar, proveer servicios a tal grado requerido bajo el subtítulo **Los Servicios**.

Autoridad adicional

Si el comportamiento que quebrantó el código de conducta del estudiante no fue una manifestación de la incapacidad del niño(a) (véase **Determinación de manifestación**, abajo) y el cambio de colocación disciplinario no es más de **10 días escolares** consecutivos, el personal de la escuela puede aplicar los procedimientos disciplinarios al niño(a) con una incapacidad en la misma manera y por la misma duración que se aplicara a niños(as) sin incapacidades, excepto que la escuela debe proveer los servicios al niño(a) como lo es descrito bajo **Los Servicios**. El Equipo del programa educacional individualizado (IEP) determina el ambiente ínterin, educacional y alternativo para tales servicios.

Los servicios

Los servicios que se deben proveer a un niño(a) con una incapacidad que se ha trasladado(a) de su actual colocación se pueden proveer en un ambiente ínterin, alternativo y educacional.

Un distrito escolar sólo está requerido a proveer los servicios a un niño(a) con una incapacidad que se ha removido de su actual colocación por **10 días escolares o menos** durante ese año escolar, si provee servicios a un niño(a) sin incapacidades que similarmente ha sido trasladado(a).

Un niño(a) con una incapacidad que ha sido trasladado(a) de su colocación actual **por más de 10 días escolares** debe:

1. Continuar recibiendo los servicios educacionales, para que el niño(a) continúe a participar en el currículo general educacional, aunque en otro ambiente, y para progresar hacia el cumplimiento de las metas en el programa educacional individualizada del niño(a); **y**

2. Recibir, como lo es apropiado, una evaluación de comportamiento funcional, y servicios y modificaciones de intervención de comportamiento, que están diseñados para prevenir el quebrantamiento del código de comportamiento para que no vuelva a suceder.

Después que un niño(a) con una incapacidad ha sido trasladado(a) de su colocación actual por **10 días escolares** durante el mismo año escolar, y **si** el traslado actual es para **10 días escolares** consecutivos o menos **y** si el traslado no es un cambio de colocación (véase la definición abajo), el Equipo del programa educacional individualizado del niño(a) determina los servicios apropiados para que el niño(a) continúe a participar en el currículo educacional general, aunque en otro ambiente, y para progresar hacia el cumplimiento de las metas en el programa educacional individualizado del niño(a).

Si el traslado es un cambio de ubicación (ver definición más abajo), el equipo del IEP del niño determina los servicios apropiados para permitir que el niño siga participando en el currículo de educación general, aunque en otro ambiente, y para avanzar hacia el cumplimiento de las metas Establecidos en el IEP del niño.

Determinación de una manifestación

Dentro de **10 días escolares** de cualquier decisión que cambie la colocación del niño(a) con una incapacidad por un quebrantamiento del código de la conducta del estudiante (excepto por un traslado de **10 días escolares** consecutivos o menos y que no cambie la colocación), las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2, los padres y los miembros relevantes del Equipo del programa educacional individualizado (como lo es determinado por los padres y las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2) debe revisar toda la información relevante al registro del estudiante, incluyendo el programa educacional individualizado del niño(a), cualquier observaciones de los maestros y cualquier información relevante dada por los padres para determinar:

1. Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa o sustancial a, la incapacidad del niño(a); **o**
2. Si la conducta en cuestión fue un resultado directo de la falta de las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 de implementar el programa educacional individualizado del niño(a).

Si las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2, los padres y los miembros relevantes del Equipo del programa educacional individualizado del niño(a) determinan que cualquiera de esas dos condiciones fue el dado caso, la conducta debe ser determinada como una manifestación de la incapacidad del niño(a).

Si las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2, los padres y los miembros relevantes del Equipo del programa educacional individualizado del niño(a) determinan que la conducta en cuestión fue un resultado directo de la falta de las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 de implementar el programa educacional individualizado del niño(a), las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 deben tomar acción inmediata para remediar esas deficiencias.

Para determinar si el comportamiento fue una manifestación de la incapacidad del niño(a)

Si las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2, los padres y los miembros del Equipo del programa educacional individualizado determinan que la conducta fue una manifestación de la incapacidad del niño(a), el Equipo del programa educacional individualizado debe:

1. Hacer una evaluación del comportamiento funcional, a menos que las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 habían hecho una evaluación del comportamiento funcional antes que el comportamiento resultó en el cambio de colocación, e implementar un plan de intervención de comportamiento para el niño(a); o
2. Si un plan de intervención de comportamiento existe, revisar el plan de intervención de comportamiento, y modificarlo, como sea necesario, para tomar en cuenta el comportamiento.

Excepto como lo es descrito bajo el subtítulo **Circunstancias especiales**, las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 deben regresar el niño(a) a la colocación de la cual el niño(a) fue trasladado(a), a menos que los padres y el distrito estén de acuerdo en cambiar la colocación como parte de la modificación del plan de intervención de comportamiento.

Circunstancias especiales

Si el comportamiento fue una manifestación de la incapacidad del niño(a) o no, el personal de la escuela puede trasladar al estudiante a un ambiente ínterin, alternativo y educacional (determinado por el Equipo del programa educacional individualizado) por no más de 45 días escolares, si el niño(a):

1. Carga un arma (véase la definición abajo) a la escuela o tiene un arma en la escuela, en el local de la escuela o en una actividad de la escuela bajo la jurisdicción de la Agencia Educacional del Estado o el distrito escolar;
2. A sabiendas, tiene o usa drogas ilegales (véase la definición abajo), o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, (véase la definición abajo), al estar en la escuela, en el local de la escuela o en una actividad de la escuela bajo la jurisdicción de la Agencia Educacional del Estado o el distrito escolar; o
3. Ha infligido un golpe corporal serio (véase la definición abajo) a otra persona al estar en la escuela, en el local de la escuela o en una actividad de la escuela bajo la jurisdicción de la Agencia Educacional del Estado o el distrito escolar.

Definiciones

Sustancia controlada significa una droga u otra sustancia identificada bajo los listados I, II, III, IV o V en la sección 202(c) del Acto de Sustancias Controladas (21 U.S.C. 812(c)).

Droga ilegal significa una sustancia controlada; pero no incluye una sustancia controlada que es legalmente poseída o usada bajo la supervisión de un profesional de atención médica o que es legalmente adquirida o usada bajo cualquier otra autoridad bajo ese Acto o bajo cualquier otra provisión de la ley Federal.

Golpe corporal serio tiene el significado dado el término “golpe corporal serio” bajo el párrafo (3) de la subsección (h) de la sección 1365 del título 18, del código de Estados Unidos.

Arma tiene el significado dado el término “arma peligrosa” bajo el párrafo (2) de la primera subsección (g) de la sección 930 del título 18, del código de Estados Unidos.

Notificación

En la fecha que se haga la decisión de eliminar el cambio de colocación del niño(a) debido a un quebrantamiento del código de conducta del estudiante, las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 deben

avisar a los padres de esa decisión, y proveer a los padres un aviso de los procedimientos de salvaguarda.

CAMBIO DE COLOCACIÓN DEBIDO A TRASLADOS DISCIPLINARIOS

34 CFR §300.536

Un traslado de un niño(a) con una incapacidad de su colocación actual es un **cambio de colocación** si:

1. El traslado es por más de 10 días escolares consecutivos; **o**
2. El niño(a) ha sido sometido a una serie de traslados que constituye un patrón porque:
 - a. La serie de los traslados en total son más de 10 días escolares durante un año escolar;
 - b. El comportamiento del niño(a) es similarmente sustancial al comportamiento del niño(a) en incidentes previos que resultaron en una serie de traslados;
 - c. Se debe a tales factores adicionales, como la duración de cada traslado, la cantidad total de tiempo que el niño(a) ha sido trasladado(a) y la proximidad de los traslados; **y**

Para determinar si el patrón de los traslados constituye un cambio de colocación, las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 usan la base de caso-a-caso y, si la decisión es cuestionada, pueda ser sometida a una revisión a través de un derecho de proceso y los procedimientos judiciales.

DETERMINACIÓN DEL AMBIENTE DE TRASLADO

34 CFR §300.531

El Equipo del programa educacional individualizado (IEP) debe determinar el ambiente ínterin, alternativo y educacional para los traslados que son **cambios de colocación**, y los traslados bajo los títulos **Autoridad adicional** y **Circunstancias especiales**, arriba.

APELACIÓN

34 CFR §300.532

General

Los padres de un niño(a) con una incapacidad pueden presentar una queja de derecho de proceso (véase arriba) para pedir una audiencia de derecho de proceso si él o ella no está de acuerdo con:

1. Cualquier decisión relacionada con la colocación decidida bajo las provisiones de la disciplina; **o**
2. La determinación de manifestación descrita arriba.

Las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 pueden presentar una queja de derecho de proceso (véase arriba) para pedir una audiencia de derecho de proceso si ellos creen que siguiendo con la colocación actual del niño(a) sustancialmente puede resultar en una lesión para el niño(a) o para otros.

Autoridad del oficial de la audiencia

Un oficial de la audiencia que tenga los requisitos descritos bajo el subtítulo **Oficial Imparcial de la Audiencia** debe dirigir la audiencia de derecho de proceso y hacer una decisión. El oficial de la audiencia puede:

1. Regresar al niño(a) con una incapacidad a la colocación de la cual el niño(a) fue trasladado(a) si el oficial de la audiencia determina que el traslado fue un quebrantamiento de los requisitos descritos bajo el título **Autoridad del Personal de la Escuela**, o que el comportamiento fue una manifestación de la incapacidad del niño(a); o
2. Ordenar un cambio de colocación del niño(a) con una incapacidad y proveerle un ambiente ínterin, alternativo y educacional por no más de 45 días escolares si el oficial de la audiencia determina que siguiendo con la colocación actual del niño(a) sustancialmente puede resultar en una lesión para el niño(a) o para otros.

Estos procedimientos de audiencia pueden ser repetidos, si las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 creen que el regresar el niño(a) a la colocación original sustancialmente puede resultar en una lesión para el niño(a) o para otros.

Cuando los padres o el distrito presenten una queja de derecho de proceso para pedir tal audiencia, una audiencia debe ser llevada a cabo que cumpla con los requisitos descritos bajo los títulos **Procedimientos de una Queja de Derecho de Proceso, Audiencias de Quejas de Derecho de Proceso y Decisiones de la Apelación; Revisión Imparcial** excepto en lo siguiente:

1. La Agencia Educacional del Estado o el distrito escolar debe pedir una audiencia de derecho de proceso, que debe llevarse a cabo dentro de **20** días escolares desde la fecha que la audiencia fue pedida y debe resultar en una determinación dentro de **10** días escolares después de la audiencia.
2. A menos que los padres y las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 estén de acuerdo y lo indiquen por escrito de anular la junta, o estén de acuerdo a usar la mediación, una junta de resolución se debe llevar a cabo dentro de **siete** días del calendario de haber recibido el aviso de la queja de derecho de proceso. La audiencia puede seguir a menos que el asunto haya sido resuelto a la satisfacción de las dos partidas dentro de **15** días del calendario desde que se recibió la queja de derecho de proceso.

Una partida puede apelar la decisión en una audiencia de derecho de proceso en la misma manera que pueden apelar las decisiones en las otras audiencias de derecho de proceso (véase **Apelaciones**, arriba).

COLOCACIÓN DURANTE LAS APELACIONES

34 CFR §300.533

Cuando, como lo es descrito arriba, los padres o el distrito escolar han presentado una queja de derecho de proceso relacionada con asuntos disciplinarios, el niño(a) debe (a menos que los padres o la Agencia Educacional del Estado o el distrito escolar estén de acuerdo) permanecer en el ambiente ínterin, alternativo y educacional mientras la decisión del oficial de la audiencia sigue pendiente, o hasta que el periodo de tiempo del traslado se expire como lo es proveído y descrito bajo el título **Autoridad del Personal de la Escuela**, cualquiera que ocurra primero.

PROTECCIONES PARA LOS NIÑO(AS) TODAVÍA NO ELEGIBLES PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS

34 CFR §300.534

General

Si un niño(a) no ha sido determinado elegible para la educación especial y los servicios relacionados y quebranta un código de la conducta del estudiante, pero las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 tenían previo conocimiento (como lo es determinado abajo), antes que ocurriera la acción disciplinaria a causa del comportamiento, que el niño(a) era un niño(a) con una incapacidad, entonces el niño(a) puede hacer valer los derechos de cualquiera de las protecciones descritas en este aviso.

La base de conocimiento para los asuntos disciplinarios

Un distrito escolar se considera que tiene conocimiento que un niño(a) es un niño(a) con una incapacidad si, antes de que se tome la acción disciplinaria a causa del comportamiento:

1. Los padres del niño(a) expresaron preocupación y lo indicaron por escrito que el niño(a) tiene la necesidad de la educación especial y los servicios relacionados al personal de supervisión o personal administrativo de la agencia educacional apropiada, o a un maestro del niño(a);
2. Los padres pidieron una evaluación relacionada con la elegibilidad para la educación especial y los servicios relacionados bajo la Parte B del IDEA; o
3. El maestro del niño(a), u otro personal del distrito escolar expresaron preocupaciones específicas acerca del patrón de comportamiento del niño(a) directamente al director de educación especial de las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 o a otro personal de supervisión de las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2.

Excepción

No se considera que las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 tienen tal conocimiento si:

1. Los padres del niño(a) no han permitido una evaluación del niño(a) o han rechazado los servicios de educación especial; o
2. El niño(a) ha sido evaluado y se ha determinado que no es un niño(a) con una incapacidad bajo la Parte B del IDEA.

Las condiciones que se aplican si no hay una base de conocimiento

Si antes de tomar las medidas disciplinarias en contra del niño(a), el distrito escolar no tiene conocimiento que el niño(a) es un niño(a) con una incapacidad, como lo es descrito bajo los subtítulos **La base de conocimiento para los asuntos disciplinarios** y **Excepción**, el niño(a)

puede ser sujetado a las medidas disciplinarias que son aplicadas a los niños(as) sin incapacidades que muestran comportamientos comparables.

Sin embargo, si una petición es hecha para una evaluación del niño(a) durante el periodo de tiempo que el niño(a) es sujetado a las medidas disciplinarias, la evaluación debe ser llevada a cabo en una manera expedita.

Hasta que la evaluación sea completada, el niño(a) debe permanecer en la colocación determinada por las autoridades de la escuela, que puede incluir la suspensión o la expulsión sin servicios educacionales.

Si un niño(a) es determinado que es un niño(a) con una incapacidad, tomando en cuenta la información de la evaluación llevada a cabo por las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2, y la información proveída por los padres, las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 deben proveer la educación especial y los servicios relacionados en acuerdo con la Parte B del IDEA, incluyendo los requisitos disciplinarios descritos arriba.

REFERIDOS A Y ACCIONES TOMADAS POR LAS AUTORIDADES Y LAS AUTORIDADES JUDICIALES

34 CFR §300.535

Parte B del IDEA no:

1. Prohíbe a una agencia de reportar un crimen cometido por un niño(a) con una incapacidad a las autoridades apropiadas; **o**
2. Previene que se cumpla la ley Estatal y que las autoridades **ejercen** sus responsabilidades con respecto a la aplicación de la ley Federal y la ley Estatal a crimines cometidos por un niño(a) con una incapacidad.

Transmisión de los registros

Si un distrito escolar reporta un crimen cometido por un niño(a) con una incapacidad, las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2:

1. Deben asegurarse que las copias de la educación especial del niño(a) y los registros disciplinarios son transmitidos para ser considerados por las autoridades a la cual la agencia reporte el crimen; **y**
2. Pueden transmitir las copias de la educación especial del niño(a) y los registros disciplinarios a tal grado permitido por el Acto de Privacidad de los Derechos Educacionales de la Familia (FERPA).

REQUISITOS PARA LA COLOCACIÓN UNILATERAL HECHA POR LOS PADRES DE NIÑOS(AS) EN ESCUELAS PRIVADAS A GASTO PÚBLICO

GENERAL

34 CFR §300.148

Parte B del IDEA no requiere que el distrito escolar pague por el costo de educación, incluyendo la educación especial y los servicios relacionados, de su niño(a) con una incapacidad a una escuela privada o establecimiento si las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 hicieron una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE) disponible a su niño(a) y usted decidió poner al niño(a) en una escuela privada o establecimiento privado. Sin embargo, las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 deben incluir a su niño(a) como parte de la población donde la escuela privada esté ubicada, bajo las provisiones de la Parte B relacionadas con los niños(as) que han sido puestos en una escuela privada por sus padres bajo 34 CFR §§300.131 hasta 300.144.

Reembolso por usar una escuela privada como colocación

Si su niño(a) previamente recibió la educación especial y los servicios relacionados bajo la autoridad de un distrito escolar, y usted decide matricular a su niño(a) en una escuela privada preescolar, escuela elementaría o escuela secundaria sin el consentimiento de o el referido de las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2, una corte o un oficial de la audiencia puede requerir que la agencia le dé un reembolso a usted por el costo de la matrícula si la corte o el oficial de audiencia determina que la agencia no hizo una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE) disponible a su niño(a) en una manera adecuada y lo determinan antes de la matrícula y si consideran que el establecimiento privado es apropiado como un lugar educacional. Un oficial de la audiencia o una corte puede determinar que el lugar es apropiado, aun si el lugar no cumple con los estándares que se aplican a la educación proveída por la Agencia Educacional del Estado y los distritos escolares.

La limitación del reembolso

El costo del reembolso descrito en el párrafo arriba puede ser reducido o negado:

1. Si: (a) En la junta más reciente del programa educacional individualizado (IEP) que usted asistió antes de que a su niño lo cambiaran de la escuela pública, usted no le informó al Equipo del programa educacional individualizado que usted estaba rechazando la colocación propuesta por las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2, que proveen una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE) a su niño(a), incluyendo sus preocupaciones y su intención de matricular a su niño(a) en una escuela privada a gasto público; o (b) Por lo menos 10 días hábiles (incluyendo cualquier feriados que ocurran en un día hábil) antes de que cambie a su niño(a) de una escuela pública, usted no dio un aviso por escrito a las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 con esa información;
2. Si, antes de que cambiara a su niño(a) de una escuela pública, las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 le dieron un aviso por escrito a usted de la intención de evaluar a su niño(a) (incluyendo una declaración del propósito de la evaluación que era apropiada y razonable), pero usted no estuvo disponible con el niño(a) para hacer la evaluación; o
3. Si la corte decide que sus acciones fueron irracionales.

Sin embargo, el costo del reembolso:

1. No debe ser reducido o negado por la falta de proveer el aviso si: (a) La escuela previno que usted diera el aviso; (b) Usted no había recibido el aviso de su responsabilidad de proveer el

aviso descrito arriba; o (c) Complacencia con los requisitos arriba podrían resultar en algún peligro físico a su niño(a); **y**

2. Puede, a la discreción de la corte o de un oficial de la audiencia, no ser reducido o negado por la falta de los padres de proveer el aviso requerido si: (a) Los padres son analfabetos o no pueden escribir en inglés; o (b) Complacencia con los requisitos arriba podrían resultar en peligro emocional serio a su niño(a).

Servicios legales gratis o de bajo costo están disponibles a través de las siguientes organizaciones

Family Connection South Carolina 206 Lab Court Monks Corner, SC 29461 Phone: (843) 556-5010 Charleston Office Serves: Beaufort, Berkeley, Charleston, Colleton, Dillon, Dorchester, Florence, Georgetown, Hampton, Florence, distrito 2, Jasper, Marion and Williamsburg County	Federation of Families of SC 810 Dutch Square Boulevard Suite 205 Columbia, SC 29210 Phone: (803) 772-5210 Toll Free: 1-866-779-0402 Fax: (803) 772-5212
Protection and Advocacy for People with Disabilities, Inc. Pee Dee Office 1801 West Evans Street, Suite D-101 Florence, SC Phone: (843) 656-0019 Toll Free: 1-866-275-7273 Fax: (843) 662-0786 TTY: 1-866-232-4525	Protection and Advocacy for People with Disabilities, Inc. Low Country Office 1569 Sam Rittenberg Boulevard Charleston, SC 29407 Phone: (843) 763-8571 Toll Free: 1-800-743-2553 Fax: (843) 571-0880 TTY: 1-866-232-4525
Pro- Parents 652 Bush River Road, Suite 203 Columbia, SC 29210 Phone: (803) 772-5688 Toll Free: 1-800-759-4776 Fax: (803) 772-5341	South Carolina Department of Education Office of Special Education Services Assistance Line Toll Free: 1-866-628-0910
South Carolina Legal Services 1201 B Creel Street, Wing A-1 Post Office Box 1231 Conway, SC 29526 Intake Office Toll Free: 1-888-346-5592 Phone: (866) 597-0100 Conway Office Serves; Georgetown, Florence, distrito 2, Marion and Williamsburg County	Student Advocacy Project SC Appleseed Legal Justice Center Post Office Box 7187 Columbia, SC 29201 Phone: (803)779-1113

Las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 no discriminan en la base de raza, religión, color, origen nacional, sexo, incapacidad, edad, estatus migratorio, estatus de hablar el inglés o cualquier otra característica protestada por la ley aplicable Federal o de Carolina del Sur en sus programas y actividades. Usted puede llamar al 843-493-2061 o comunicarse con las Escuelas del Condado de Florence, distrito 2 en 2121 South Pamplico Highway, Pamplico, SC 29583.